

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, trece de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ordinario Laboral.
Demandante	Alianza Medellín Antioquia S.A.S. –Savia Salud EPS
Demandado	ESE Hospital San Juan de Dios de Yarumal
Radicado	05887 31 12 001 2021 00118 00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO N° 002
Decisión	Rechaza la demanda por no subsanarse requisitos exigidos y ordena el archivo.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que adecuara la demanda a las exigencias del proceso ordinario laboral regulado en el PTSS, o de ser el caso, al del proceso verbal consagrado en el CGP, sin que se hubiera dado cumplimiento a dichas exigencias que motivaron la inadmisión en auto del 2 de diciembre de 2021, habrá de procederse a su rechazo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., aplicable a estos asuntos, en virtud de la remisión expresa contenida en el artículo 145 del CPTSS, disposición aquella que es del siguiente tenor:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Yarumal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. –SAVIA SALUD EPS en contra de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL, que fuera remitida a este Juzgado por competencia por el Juzgado Dieciocho laboral del Circuito de Medellín, como si se tratara de un ordinario laboral, por cuanto no fueron subsanados, dentro del término legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del pasado 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

Jueza

*Auto notificado en ESTADO Nro. 01 el 14 de enero de 2022-Diana Isabel Ruiz
Bohórquez- Secretaria*

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f5222f10abb868460652859507177d2898778460192c3902df42d54872f1f4

Documento generado en 13/01/2022 08:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>